



P.R.A.: 10/2021

N1-ELIMINAD

- - RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo a 30 treinta del mes de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.- - -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 10/2021 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, del elemento operativo (Policía), adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policia Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

### RESULTANDO:

I Dio inicio el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, con motivo de las denuncias que por comparecencia presentaron los $_{ m N2-ELIMINZ}$
ciudadanos N5-ELIMINADO 1 , CON
fecha 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dentro de la cual
señala el actuar irregular por parte de un elemento operativo N7-ELIMINADO 1
N6-ELIMINADO 1 (Policía), adscrito a la Dirección de Seguridad,
Ciudadana, quienes manitestaron entre otras cosas, que el día de los hechos, se acerca un oficial de la turística vestido de blanco y le comenta a mi novio que no podía tomar ahí a que le respondía que se iba a retirar, luego el oficial le dijo que andaban buscando a alguien sospechoso y que le haría una revisión de rutina, lo jala a la unidad y en eso mi novio me da su bolsa, fue ahí que el oficial se me queda viendo al parecer no se percató que yo iba con mi novio pues estábamos sentados pero un poco distantes. Estando ya el oficial y mi novio observo que lo comienza a estrangular y en eso el otro policía que lo acompañaba se me acerca y al ver que saque mi celular y me dijo que no podía tener el celular y si grababa que me iba a quitar mis cosas por lo que no grabe. Dentro del parte médico de lesiones con folio 80 se advierte que de la revisión que le realiza el médico legista en turno DR.
señala que presenta un enfema en cuello región interior y huellas de presión en ambas muñecas por aros de presión sana en menos de 15 días.
II Con fecha 16 de agosto del año en curso, se recibió Copia certificada

(322) 226 8080 Ext 1119 y/o 1205 (322) 299 0848

N9-ELIMINADO 1

♠ Av. Mezquital #604 col Portales



Secretario de Acuerdos del H. Juzgado



mx







Municipal de Puerto Vallarta, el cual consta de 09 nueve fojas y contiene entre otras cosas Informe Policial Homologado, parte médico de lesiones, y

boleta de arresto. Para que sean agregados a las actuaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

III El dia 18 dieciocno de adosto de 2021 dos mil veintiuno, se reci <u>bio el</u>
oficio número N10-ELIMINADO 80 suscrito y firmado por el Oficial 1
N11-ELIMINADO 1 en su calidada de subdirector operativo de la Dirección
de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta Jalisco, mediante el cual
adjunta la Fatina de Labores de los elementos viales que estuvieron de
servicio de las N12-ELIMINADO 80 horas del día 10 del
mes de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, documental de la cual se
advierte de los elementos operativos probables responsables en la
intervención de los hechos que nos manifestó el ciudadano N13-ELIMINADO
N14-ELIMINADO 1
N/ Aciles asses and factor 02 + 00 delegans de continue de la procesa

IV.- Así las cosas, con fecha 03, y 09 del mes de septiembre de la presente anualidad, fueron tomadas las declaraciones de los elementos N16-ELII N15-ELIMINADO 1

respectivamente, este último se encuentran presuntamente involucrado con los hechos que dieron origen a la queja que ahora se resuelve;

V.- El día 08 ocho del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se dentro del cual integra el recibió el oficio N17-ELIMINADO 80 contenido en copias simple de la totalidad de actuaciones que integran el expediente laboral y personal del elemento operativo N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1

VI.- Luego de agotarse la investigación previa, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento operativo , por haber estado presuntamente implicado en los acontecimientos que motivaron la queja en resolución; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

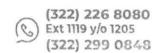
### CONSIDERANDO:

### DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del Elemento Operativo N21-ELIMINADO 1 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción 1 y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

N22-ELIMINADO 6









"Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal."

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Publica en el Municipio.

**Artículo 60.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capitulo, el elemento operativo N28-ELIMINADO 1 , al ser notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersono mediante escrito de fecha 16 dieciséis del mes de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, para dar

N24-ELIMINADO 6

(322) 226 8080 Ext 1119 y/o 1205 (322) 299 0848

Av. Mezquital #604 col Portales



www.puertovallarta.gob.mx

N26-ELIMINADO

N23-ELIMIN

N25-ELIMINAI





# Dirección

contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del cual se advierte que solo hubo manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver, por otra parte no aporta medio de convicción a su favor, y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que dicho elemento basa su contestación, lo que se hace de la siguiente forma:

Manifestó: que en ningún momento de su actuación como elemento policial con relación a los hechos de los cuales se duele el hoy quejoso, fue contraria a lo que marca la normativa aplicable, toda vez que desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos, actuó conforme a los protocolos correspondientes y conforme a los reglamentos aplicables.

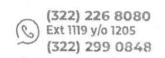
Menciona, recibe el reporte al paso, afuera del depósito únicamente se encontraba una pareja (hombre y mujer) las cuales portaban cada quien una michelada, motivo por el cual descendí de la unidad y les pregunte que si todo estaba bien, contestando primeramente la femenina, diciendo que si estaba bien todo, mas sin embargo la contestación del masculino fue de manera grosera y como de burla hacia nosotros como policías.

La actitud del masculino se mostró más grosero y proliferando palabras obscenas hacia nosotros, fue en ese momento que le indique que si se podía parar, y al acercarme hacia su persona primeramente me identifique como elemento policial, a quien le pregunte su nombre y le solicite una identificación, más sin embargo la contestación que recibí del masculino fue en sentido negativo, ya que me contesto que no me iba a dar su nombre ni mucho menos me iba a mostrar ninguna identificación al mismo tiempo que metía su mano al interior de una cangurera que portaba por la parte delantera, al ver tal situación, se le solicitó una revisión de manera preventiva y precautoria. El masculino no acataba indicaciones pertinentes y por el contrario se mostró de manera agresiva, fue entonces que se le indico que iba a ser asegurado, oponiéndose en todo momento, aunque ya se la había indicado de manera verbal y pacífica. Para lo cual se tuvo que hacer el uso de la fuerza, donde no se contradijo lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la asamblea general de la ONU el 17 de diciembre de 1979, validada como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En dicha resistencia que primeramente opuso el hoy quejoso para su aseguramiento, fue únicamente el forcejeo que se llevó a cabo, ya que en ningún momento se hizo el uso de la violencia, con motivo del forcejeo que se utilizó para llevar a cabo el aseguramiento del hoy aueioso. Se causó los moretones que obran en el parte médico con folio 80 emitido por el doctor N29-ELIMINADO 1 médico de guardia adscrito a la











Dirección de Seguridad Ciudadana, quien certifico al hoy quejoso a las del día 10 de agosto del 2021, donde los moretones que presento, son propios que se provocaron al momento de oponer resistencia, mas sin embargo las mismas son lesiones que tardan menos de 15 quince días en sanar y no ponen en peligro la vida.

Por último, quiero mencionar que cuando estaba llevando a cabo el aseguramiento del masculino, vía radio frecuencia interna, me solicitaron acudir ya otro servicio de relevancia, motivo por el cual tuve la necesidad de solicitar el apoyo de otra unidad, para que se hiciera cargo del traslado del masculino para ser puesto a disposición del juez municipal en turno. N32-ELIMINA

# EL SENALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

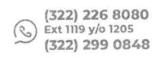
Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que el elemento incoado al presente, si participo activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos o<u>cupa se suietan a las</u> vertidas por los ciudadanos N33-ELIMINADO 1 manifestaciones N34-ELIMINADO 1 entre las cuales refieren se acerca un

oficial de la turística vestido de blanco y le comenta a mi novio que no podía tomar ahí a que le respondía que se iba a retirar, luego el oficial le dijo que andaban buscando a alguien sospechoso y que le haría una N39-ELIMINA revisión de rutina, lo jala a la unidad y en eso mi novio me da su bolsa, fue ahí que el oficial se me queda viendo al parecer no se percató que yo iba con mi novio pues estábamos sentados pero un poco distantes. Estando ya el oficial y mi novio observo que lo comienza a estrangular y en eso el otro/ policía que lo acompañaba se me acerca y al ver que saque mi celular y me dijo que no podía tener el celular y si grababa que me iba a quitar mis cosas por lo que no grabe". Sic. Dentro del parte médico de lesiones con se advierte que de la revisión que le realiza el médico legista en folio turno DR. N35-ELIMINADO 1 señala que presenta un enfema en cuello región interior y huellas de presión en ambas muñecas por aros/ de presión sana en menos de 15 días.

## RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

 A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la denuncia aue de manera personal, verbal y voluntaria presentó la ciudadana N36-ELIMINADO 1 ELIMIN, de fecha 11 once del mes de Agosto del año 2021, ante esta Unidad de Asuntos Internos misma que señala lo siguiente; "me presento ante esta autoridad a denunciar hechos ocurridos el día 01 de agosto del presente año, aproximadamente 80 horas, yo estando en compañía de mi novio, nos encontrábamos en el establecimiento denominado michechavas que se encuentran en la salida a la carretera rumbo a mismaloya, cuando decidimos pararnos a dicho establecimiento para comprar una michelada, una vez que compramos las micheladas y al estar sentados repentinamente se acerca un

N38-ELIMINADO 6











oficial de la turística vestido de blanco y le comenta a mi novio que no podía tomar ahí a que le respondía que se iba a retirar, luego el oficial le dijo que andaban buscando a alguien sospechoso y que le haría una revisión de rutina, lo jala a la unidad y en eso mi novio me da su bolsa, fue ahí que el oficial se me queda viendo al parecer no se percató que yo iba con mi novio pues estábamos sentados pero un poco distantes. Estando ya el oficial y mi novio observo que lo comienza a estrangular y en eso el otro policía que lo acompañaba se me acerca y al ver que saque mi celular y me dijo que no podía tener el celular y si grababa que me iba a quitar mis cosas por lo que no grabe. En eso me pregunto que si que era mío, y varias preguntas. Yo cargaba mochila y en eso me dijo que si era mía, y le dije que si, le mostré mi mochila sin algún temor. Me peleaba la novio. Yo les decía que lo soltaran, el oficial que estaba bolsa de mi entrevistándome me decía que lo iba a detener por agresivo y yo le decía que como no iba a andar agresivo si lo están estrangulando. En eso llegó otra unidad la 80 con una oficial mujer y se me echó encima a querer esposar y yo le dije que cual era el motivo por el cual me quería esposar que yo estaba tranquila, acto seguido me quito la esposa y me cuestionó. Después de que tenían asegurado a mi novio tomaron fotografías de la moto, y las placas que llevábamos y también a mi novio. Al final me preguntaron que quien se llevaría la moto y les dije que le hablaría a mi cuñado y me preguntaron el nombre de mi cuñado y les dije 80 Observe al final que les comunicaron algo urgente y ya se fueron de prisa. No sabemos por qué llegaron de esa manera, apenas nos íbamos a disponer a tomar de nuestras bebidas". Sic

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la denuncia aue de manera personal, verbal y voluntaria presentó el ciudadano N40-ELIMINADO 1 fecha 11 once del mes de Agosto del presente año, ante esta Unidad de Asuntos Internos misma que señala lo siguiente: "me presente ante esta autoridad a denunciar hechos <u>ocurrido el</u> día de ayer 01 de agosto del presente año, 80 aproximadamente horas yo estando en compañía de mi novia, nos encontrábamos en el establecimiento conocido como las michechavas que se encuentran en la salida a la carretera rumbo a mismaloya, cuando decidimos pararnos a dicho establecimiento para comprar una michelada. Una vez que compro mi michelada se acerca un oficial de la turística y me comenta que no podía tomar ahí a lo que le respondí que me iba a ir entonces, luego me dijo ando buscando a alguien sospechoso y que me haría una revisión de rutina. Me jalo a la patrulla y en eso le avente mi bolsa- cartera a mi novia para que me pudieran basculear y en ese momento se quedó viendo a mi novia cuando me lleva a la unidad me comienza ahorcar, una llave de estrangulamiento. Con ese oficial había otro oficial masculino, este último mientras cuando me estaba estrangulando el primer oficial masculino, este último mientras me estaba estrangulando el primer oficial observó que le estaba pidiendo la bolsa a mi novia pero me estaba asfixiando tanto que solo alcance a ver la quería forcejear. Posterior llego otra unidad número 80 con una oficial mujer con lentes y me suben a esta última unidad y me trasladan a la delegación sin darme los motivos de mi detención. Preciso que no me golpearon pero si me estrangulo. Cabe mencionar que no traía alcohol en mi sistema, apenas iba a darle el primer trago cuando el oficial llegó, las bebidas quedaron llenas". Sic

Declaraciones que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como el hecho de que narra circunstancias de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni resistencias, no siendo obligado por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual





se logra advertir que los oficiales fueron omisos en su actuar, al no poner a disposición de la autoridad competente al ciudadano por las faltas administrativas que se pudieron acreditar, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

C).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia certificada del expediente administrativo número 2003/2021 signado por el Abogado N48-ELIMINADO 1, Secretario de Acuerdos del H. Juzgado Municipal de Puerto Vallarta, el cual consta de 09 nueve fojas y contiene entre otras cosas Informe Policial Homologado, parte médico de lesiones, y boleta de arresto.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que los elementos

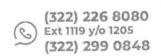
Operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, atendieron los hechos que nos ocupa, asimismo resultando eficaces para acreditar las lesiones en su economía corporal.

D).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en el oficio número DSC/SUB-OP/274/2021 suscrito y firmado por el Oficial N49-ELIMINADO 1 en su calidad de subdirector operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta Jalisco, mediante el cual adjunta la Fatiga de Labores de los elementos viales que estuvieron de servicio de las 07:00 siete horas a las 19:00 diecinueve horas del día 10 del mes de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, estuvieron laborando en la zona donde se generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

- **E).- TESTIMONIALES.-** Consistente en (04) cuatro actas de investigación y/o declaración de hechos, correspondientes a los elementos operativos que tuvieron conocimiento a los hechos que nos ocupan, de fecha 03 y 11 del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden manifestaciones de 04 cuatro diversos elementos operativos que tuvieron conocimiento y que les consta lo que a continuación manifestaron;
- F).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre N45-ELIMINADO 1 fecha 03 del mes de septiembre del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: "El día de la detención del señor N46-ELIMINADO 1 nosotros veníamos de atender un reporte, cuando escuchamos que el comandante solicitaba que nos aproximáramos a apoyarlo, de hecho cuando el comandante hablaba por radio se escuchaba que estaba alterado, cuando nosotros llegamos al lugar nos percatamos que el quejoso se levantaba y les decía de cosas a los compañeros, los insultaba, estaban forcejeando con el quejoso porque no se dejaba asegurar, yo fui la primera que se bajó de la patrulla y me acerque a la muchacha, porque luego actúan de maneras que no se esperan pero ella en todo momento se mantuvo tranquila, y callada, lo único que ella hablaba era para pedirle al

N44-ELIMINADO









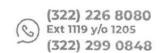


quejoso que se calmara, yo no hablé con ella solamente estaba de apoyo, el que , es mentira lo que dice la estuvo hablando con ella fue el compañero 1 quejosa en cuanto a que la esposamos, porque en ningún momento se le pusieron los aros aprehensores, ni se le trató de mala manera, el quejoso una vez que lo subimos a la unidad le gritaba a la quejosa que no entregara sus pertenencias, que porque se las íbamos a robar, yo hablé con él y le dije que no tuviera desconfianza de eso<u>aue de</u> mi cuenta corría que no se le perdiera nada, y de hecho el comandante 1 se acercó a la muchacha para preguntarle si el detenido traía pertenencias y ella le dijo que si, y mostró su mariconera, el comandante 1 le dijo que por ser pertenencias de él se las tenían que llevar y enfrente de los dos les dijo que la iba a revisar para que desde ahí viera que era lo que llevaba, la puso en el piso y les mostró que en el interior de la mariconera solo iban unas monedas y el celular, yo le dije al quejoso que eso que iba a entregar en los juzgados le iban a dar una boleta donde venía anotado las cosas que entregaba y que si no estaba de acuerdo en eso pues que no firmara al momento de ingresar a los separos, y es cuando accedió a que si nos lleváramos sus cosas para entregarlas en el juzgado, y como nos habían dado la indicación de trasladarlo a los separos y como también participamos en la detención eso fue lo que hicimos, lo llevamos a la comisaría, el quejoso durante el trayecto iba tranquilo, y cuando llegamos allá se le explicó el procedimiento de la detención y de hecho hasta estaba renuente a pagar una multa, decía que porque tenía que pagar si no había hecho nada." SIC.

G).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siauientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre N51-ELIMINADO 1 , fecha 03 del mes de septiembre del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: la detención nosotros íbamos circulando por la calle Basilio Badillo y Aguacate cuando por radio entró la solicitud del comandante 1 para que le diéramos el apoyo porque estaba una persona agresiva, nos acercamos al lugar ya lo tenían asegurado con los aros aprehensores, yo solamente presté el apoyo para subirlo a la patrulla, el quejoso nos gritaba que nos íbamos a arrepentir, que a su hermano ya le habían hecho eso, que no sabíamos quién era, y palabras altisonantes, una vez que lo subimos a la unidad, como no se calmaba se paraba, se aventaba como si se quisiera bajar, ponía los pies encima de la cajuela, se paraba, y me decía que no iba a hacer lo que yo le dijera y estaba bastante alterado, yo lo que hice fue apoyarlo de nuevo al asiento para que no se fuera a golpear, seguía haciendo escándalo, subía de nuevo los pies y lo volví a sentar y entonces le puse otro par de aros aprehensores para asegurarlo directamente a la unidad, también me dijo que si lo soltaba conmigo se podía arreglar y yo le dije que eso no era conmigo que ya llegáramos a la comisaría el juez le diría el monto de su multa, durante el trayecto a la altura del crucero de las juntas me volvió a decir que si se arreglaba conmigo para bajarlo, pero le volví a decir que no, que allá con el juez arreglaría su situación, en lo referente al detenido yo no vi que lo hayan estrangulado, ni que lo hayan tratado mal, porque como ya lo dije ya lo tenían con las esposas puestas cuando llegamos solamente apoyé para subirlo y trasladarlo en la unidad, en cuanto a la quejosa yo vi que la compañera 1 dijo que solamente iban a revisar las pertenencias para que vieran que era lo que se iba a entregar pero en ningún momento se le colocaron las esposas como lo menciona." SIC.

H).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siauientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre N52-ELIMINADO 1, fecha 09 del mes de septiembre del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: "Ese día íbamos rumbo a mismaloya, al paso nos hizo señas un señor y nos dijo que la pareja que estaba en el establecimiento denominado Michechavas al parecer traía un arma y al acercarnos vimos que estaban los quejosos ingiriendo bebidas alcohólicas, estaban solamente ellos afuera del establecimiento y otro señor en un vehículo y le preguntamos qué era lo que traía en su cangurera y se puso grosero con nosotros, diciéndonos que no sabíamos con quién nos metíamos, y al

N50-ELIMINADO











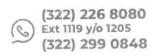
ver eso me bajé de la unidad y le dijimos que iba a ser una revisión de rutina y se puso agresivo, le aventó la cangurera a su novia y le dijimos que para que se ponía así que era solamente una cangurera, pero al ver la actitud con la que estaba lo aseguramos, no se le estranguló en ningún momento, se le sometió para poder colocarle los aros aprehensores porque no se dejaba, la novia del quejoso le gritaba que se calmara, le dijo siempre que andas así te pones todo loco, te crees N53-ELIMINADO y no eres, se le preguntó a la novia del quejoso si siempre se portaba así y dijo que si, que de hecho hasta a ella la agredía, le pedimos a ella sus pertenencias, quitándose la mochila que traía con ella para revisarla y solamente traía ropa, no se le vio nada que no debía, la cangurera del quejoso una vez que ya lo teníamos arriba de la patrulla se le pidió que la sacara y la abriera para que el quejoso viera las pertenencias que traía, sacándola ella y ella misma la abrió y sacó las pertenencias del quejoso sacando unas llaves y unas monedas, esto se le pidió a ella porque en cuanto comenzamos a querer revisarlo el quejoso le aventó su cangurera a su novia, como negándose a que lo revisaran, a la quejosa en ningún momento se le colocaron aros aprehensores como lo menciona en la queja, se le dieron las indicaciones pertinentes y ella nos dijo que le hablaría a un familiar para que viniera a recoger la moto." SIC.

1

I).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siauientes manifestaciones a cargo del elemento operativo de nombre N54-ELIMINADO 1 fecha 09 del mes de septiembre del año en curso, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: "Nosotros íbamos circulando cuando al paso unas personas nos dijeron que estaban unas personas agresivas en el depósito donde los mismos quejosos mencionan, por lo que nos acercamos al lugar y estaban los quejosos, ingiriendo bebidas alcohólicas y lo primero que hicimos al bajarnos de la unidad fue acercarnos a ellos ya que eran los únicos que en ese momento estaban en el lugar, les preguntamos si todo estaba bien y la quejosa nos dijo que sí pero el señor Santos contestó de manera grosera, por lo que se le explicó que haríamos una revisión de rutina, el quejoso le dio su cangurera a su novia y le dije que no, que sus pertenencias se las tenía que quedar él para que yo las pudiera revisar, y de hecho le dije a la novia del señor que se la entregara, pero se negó completamente, cuando le puse las esposas, nos gritaba que no sabíamos con quién nos metíamos que le iba a decir a alguien de la marina, ya que según nos dijo su trabajo le permite tener contacto con personal de la marina, al final la novia del quejoso si nos entregó la mariconera del quejoso, la revisé enfrente de él para que tuviera certeza de lo que llevaba consigo y así como iba se le entregó a los encargados de juzgados municipales, le dije que el motivo de su detención sería por una falta administrativa por no acatar las indicaciones de un oficial, además por faltarnos al respeto, porque se puso bastante grosero con todos nosotros, no es verdad que se le estranguló como dice el quejoso, se le aseguró porque estaba muy alterado y no permitía que se le colocaran los aros aprehensores, en cuanto a la quejosa no es verdad que la esposaron, solamente se le dieron las recomendaciones pertinentes y se le dijo que le hablara a alguien, para que se llevara la moto del lugar." SIC.

Testimoniales que al ser valoradas por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción VI, correlacionado con el diverso 411, todos ellos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; por lo que este órgano colegiado estima que resultan eficaces para acreditar únicamente lo expuesto por los diversos atestes, en el sentido de que fueron coincidentes en manifestar que el comandante Roldan solicitaba que lo apoyaran para el traslado de la persona detenida.

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.















Por lo que respecta a la calidad del elemento sujeto a procedimiento, N55-ELIMINADO 1 como elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a su expediente laboral, dentro de la cual obra el nombramiento que lo acredita como Policía dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documento que obran en el Cuaderno de Constancias P.R.A. 10/2021, por tanto, queda justificada la sujeción del mismo al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3º tercero fracción XI once, 4º cuarto, 5º quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley;

**Artículo 4°.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5°.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y

Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

♠ Av. Mezquital #604 col Portales







La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente; "Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco... "

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

















Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"Artículo 7. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco. La seguridad pública tendrá como fines:

<u>Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas,</u> así como de sus bienes.

Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;

Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;

Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;

Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

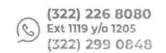
Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y

Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

## (Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios,













trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcuso resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que auarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por el elemento sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuación que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones del elemento N56-ELIMINADO 1 policía adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía

Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 12 fracciones I, IV, V, VIII, X y XIV, 186 primer párrafo, 188 fracciones I, III, IV, XVI, 190 primer párrafo, 193 fracciones I, VI, VII y XIV, 208 fracciones VI, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones II, IV y XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letro señalan:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las, policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercició de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."



















Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"Artículo 12. El personal de la Comisaria, deberá:

- ... I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;
- ... IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- ... V.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- ... VIII.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de empleado;
- ... X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público;
- ... XIV.- Evitar el uso de la violencia procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;
- Artículo 186. Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.
- **Artículo 188.-** Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:
- ... I.- Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;
- ... III.- Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- ... IV.- Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;
- ... XVI.- Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

**Artículo 190.-** El servicio exige que los miembros de la Comisaria, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar.





Artículo 193. El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;

- ... I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- ... VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- ... VII.- No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;
- ... XIV.- Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

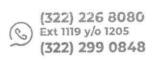
Artículo 208. Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

... VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura cometa cualquier acto que no sea de su competencia.

**Artículo 224.** Son causales de sanción las siguientes:

- ... II.- Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.
- ... IV.- No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- ... XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que el elemento operativo N57-ELIMINADO 1 adscrito a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegó una conducta que resulto se antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 12 fracciones I, IV, V, VIII, X y XIV, 186 primer párrafo, 188 fracciones I, III, IV, X y XVI, 190 primer párrafo, 193 fracciones I, VI, VII y XIV, 208 fracciones VI, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracciones II IV, y XXVII, del Realamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar del elemento operativo respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando acreditado dentro de actuaciones









procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

**Primeramente**, que de las mismas actuaciones se advierte aue los hov aueiosos de nombres N58-ELIMINADO 1

N59-ELIN el día 11 once del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se encontraban en un establecimiento de venta de micheladas, y al estar sentados en la vía pública, llegaron los policías municipales. de las manifestaciones narradas por el oficial N60-ELIMINADO 1 cual dijo que al paso, unas personas le dijeron que estaban otras personas agresivas en el depósito, encontrando a los hoy quejosos, ingiriendo bebidas alcohólicas, declaración en vías de investigación le fue recabada al procedimentado por parte de la unidad de asuntos internos, en esa tesitura podemos confirmar que existió una falta administrativa, ahora bien, una vez que se apersonan con la persona hoy quejoso mismo que se comportó de una manera por demás grosero, lo aseguran por el motivo de ponerse agresivo con los oficiales, lo someten, y hacen uso de la fuerza, lo detienen y le ponen aros aprehensores, acto seguido el comandante Enrique Eduardo Roldan Cuevas, solicita el apoyo a otra unidad para que se haga cargo del traslado y la puesta a disposición de la autoridad competente, de los hechos que el hoy quejoso se duele fueron por el mal trato que le dieron dichos oficiales, en ese sentido podemos advertir que los elementos operativos actuaron de una manera irregular, y fueron omisos en poner al detenido ante autoridad competente tratándose de una falta administrativa, esto; establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que a la letra dice:

### CAPITULO VII

### **DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS:**

ART. 25.-

I.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas;

IV.- Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes;

ART. 26.-

II.- Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos;

III.- Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos:

En ese tenor, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, podemos advertir que en ese momento hubiesen existido pruebas suficientes para acreditar una posible conducta antijurídica del quejoso, motivo de la detención, que insiste el incoado de ser lo que ocasionó que le pusieran los aros aprehensores por encontrarse agresivo con los policías municipales, así bien al no llevar a cabo el primer respondiente el traslado a los separos municipales, podemos asimilar que fueron omisos en su actuar y en su deber, lo que en el particular a consideración de los suscritos, no se cumplió.

**Por otra parte**, si bien es cierto que el procedimentado negó los hechos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se realiza la presente resolución, dichas negativas no fueron

Av. Mezquital #604 col Portales





corroboradas con medios de convicción, contrario a ello, de los propios testimonios rendidos en la etapa de investigación, se advierten contradicciones en el contexto de la detención, ya que al manifestarse sobre cómo sucedieron los hechos que nos ocupa, cómo y donde encontraron al quejoso se puede advertir que existió una falta administrativa, al encontrarlo ingiriendo bebidas alcohólicas, posterior y al ponerse agresivo con los oficiales, se suma otra falta, pero los oficiales no actuaron con determinación, toda vez que lo contrario a remitirlo a los separos municipales, para la puesta a disposición de la autoridad competente, fue que solicito el apoyo de otra unidad de policía para la puesta a disposición del detenido ante la autoridad competente, circunstancias por las cuales se llega a la determinación de que cobra vida jurídica el incumplimiento al contenido de los artículos citados del catálogo legal invocado, por parte del elemento operativo

N61-ELIMINADO 1 , quienes resultan ser suscepti<mark>bles</mark> responsabilidad a la causal de sanción a la luz del numeral 224, fracciones I, II y XXVII, en correlación al diverso arábigo 225 fracción II, 228, 229, 230 todos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por el procedimentado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con

Equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

# EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa del infractor N62-ELIMINADO 1 N63-ELIM en su calidad de elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

### GRAVEDAD DE LA CONDUCTA

La falta cometida por el infractor  $^{
m N64-ELIMINADO~1}$ considerarse arave, toda vez que los C.C. N65-ELIMINADO 1 encontraban se establecimiento de venta de micheladas, y al estar sentados en la vía pública, llegaron los policías municipales, de las manifestaciones narradas por el oficial N67-ELIMINADO 1 el cual dijo que al paso, unas



















personas le dijeron que estaban otras personas agresivas en el depósito, encontrando a los hoy quejosos, ingiriendo bebidas alcohólicas, declaración en vías de investigación que fue recabada al procedimentado por parte de la unidad de asuntos internos, en esa tesitura podemos confirmar que existió una falta administrativa, ahora bien, una vez que se apersonan con la persona hoy quejoso mismo que se comportó de una manera por demás grosero, lo aseguran por el motivo de ponerse agresivo con los oficiales, lo someten, y hacen uso de la fuerza, lo detienen y le ponen aros aprehensores, acto seguido el comandante Enrique Eduardo Roldan Cuevas, solicita el apoyo a otra unidad para que se haga cargo del traslado y la puesta a disposición de la autoridad competente.

# DAÑOS CAUSADOS A LA DEPENDENCIA, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por los infractores, éstos hubiesen obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

### DAÑOS INFLIGIDOS A LA CIUDADANÍA

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

# PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA

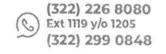
Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de haber arribado al lugar de los hechos, colocado los aros aprehensores al quejoso y causarle moretones, y no ponerlo como primer respondiente a disposición de autoridad competente, se considera

una conducta resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

### LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de la totalidad de los infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa. Mas sin embargo cuenta con una recomendación de no repetición en materia de derechos humanos sobre el principio de legalidad, igualdad, y de manera especial el tema de perspectiva de género y los derechos de las mujeres de comunidades indígenas, a efecto de prevenir violaciones a los derechos humanos de este grupo vulnerable. Queja









LA CATEGORÍA O JERARQUÍA, EL NIVEL ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

Del expediente personal y laboral del elemento operativo

N68-ELIMINADO 1

se desprende que tiene la categoría de **Policía**con nivel académico de bachillerato una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 11 once años.

# LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

### LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

Por lo que atañe a éste punto, se toman en consideración los factores de ocupación, ingreso y educación de los infractores, advirtiéndose para el efecto que; N74-ELIMINADO 1 tiene la categoría de Policía 80 p., con ingreso económico diario de N75-ELIMINADO 80 (100 Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato.

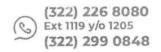
# EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

### LOS ANTECEDENTES LABORALES DEL INFRACTOR

El infractor N77-ELIMINADO 1, cuenta con una recomendación de no repetición en materia de derechos humanos sobre el principio de legalidad, igualdad, y de manera especial el tema de perspectiva de género y los derechos de las mujeres de comunidades indígenas, a efecto de prevenir violaciones a los derechos humanos de este grupo vulnerable. Queja emitida por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, así como también cuenta con diversos correctivos disciplinarios y tiene una antigüedad de aproximadamente 11 once años.











De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta haya sido desplegada por el infractor N78-ELIMINADO 1 intencional, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja tuviesen la voluntad de provocar un daño dolosamente hacia el quejoso, sin embargo al no desempeñar con eficiencia su actuar, se ven inmiscuido en una conducta antijurídica culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### PERJUICIOS ORIGINADOS AL SERVICIO

El periuicio oriainado al servicio por parte del infractor N80-ELIMINADO es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

# LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PRODUCIDOS A OTROS ELEMENTOS

Dentro de las constancias que integran el P.RA.: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número 10/2021, no se desprende que con la conducta desplegada por el infractor N81-ELIMINADO 1 se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

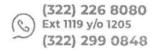
En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrió el elemento operativo sujeto a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por el infractor N82-ELIMINADO 1 , con nombramiento de Policía tercero dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica al involucrado.

La sanción consistente en suspensión temporal por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, 225, 228, 229, 230, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión













Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

### RESOLVER:

PRIMERO.- Se ordena al Elemento Operativo

N84-ELIMI

en su carácter de policía tercero adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución se le aplique la corrección disciplinaria consistente en suspensión temporal por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto, Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense el oficio correspondiente al departamento de recursos humanos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, glose copia de la presente resolución en el expediente laboral del procedimentado.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al elemento operativo sancionado, que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 225, fracción segunda, 228, 229, y 230 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 30 treinta del mes de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 07 siete del mes de Junio del año 2022 dos mil veintidós.

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodriguez

Presidente Municipal y

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Mtra. Elena Bravo Gómez. Secretario Técnico











Regidora Sara Mosqueda Torres

Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera

Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

Capitán de Fragata I.M.P. Eloy Giron Alcuria

Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Lic. Ulises Palomera Jiménez

Titular de la Unidad de Asuntos Internos.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, PLASMADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 30 TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 010/2021.

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 39.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 41.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

- 77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 84.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."